

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****RESOLUCIÓN NÚMERO 011 DE 23 ENE. 2023**

()

Por la cual se ordena, de oficio, el inicio del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificadas en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, originarias de la República de Chile

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1794 de 2020 que modificó el Decreto 1074 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto 1794 de 2020, el cual adicionó el Capítulo 7 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, el Gobierno Nacional reguló la aplicación de derechos antidumping.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial de Comercio (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC), a petición de parte, mínimo 4 meses antes del vencimiento de la vigencia de los derechos antidumping definitivos, o de oficio 2 meses antes de la pérdida de vigencia, podrá adelantarse el examen de los derechos antidumping definitivos impuestos, con el fin de establecer si la supresión de los mismos daría lugar a la continuación o a la repetición del daño y del dumping que se pretendía corregir con las medidas adoptadas.

Que, de acuerdo con los términos del párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping de la OMC, los Miembros de la Organización deben poner fin a los derechos antidumping, a más tardar, en un plazo de cinco años contados a partir de su imposición, a menos que se cumplan las siguientes condiciones: en primer lugar, que se inicie un examen antes de que transcurran cinco años desde la fecha de imposición del derecho; en segundo lugar, que en el examen las autoridades determinen que la expiración del derecho podría dar lugar a la continuación o la repetición del dumping; y en tercer lugar, que en el examen las autoridades determinen que la expiración del derecho podría dar lugar a la continuación o a la repetición del daño.

Que, acorde con el mismo artículo, los Miembros están habilitados para seguir aplicando los derechos antidumping bajo estudio "a la espera del resultado del examen".

Que, en el marco de los artículos 2.2.3.7.6.4 y 2.2.3.7.11.2 del Decreto 1794 de 2020, en la determinación del mérito para iniciar una revisión o un examen de extinción debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportunamente por quien tiene la legitimidad para hacerlo, por la rama de la producción nacional o en nombre de ella, que esté debidamente fundamentada y, en la medida de lo posible, la exactitud y pertinencia de la información y pruebas aportadas que justifiquen la existencia de mérito para abrir investigación, con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos permitirían la continuación o la repetición del daño y del dumping que se pretende corregir.

Que en el marco de lo establecido en los artículos 2.2.3.7.6.7 y 2.2.3.7.11.3 del Decreto 1794 de 2020, debe llevarse a cabo una convocatoria mediante aviso publicado en el Diario Oficial y enviar cuestionarios para que los interesados en la investigación expresen su posición debidamente sustentada y aporten o soliciten las pruebas que consideren pertinentes dentro de los términos establecidos en dichas disposiciones.

Que la sociedad GREIF COLOMBIA S.A.S., mediante escrito radicado con el No. 1-2022-039472 del 30 de diciembre de 2022, manifiesta que, si bien entiende no se encuentra dentro del plazo para solicitar que en nombre de la rama de la producción nacional se inicie el examen de extinción con el propósito de que se prorroguen los derechos antidumping, considera conveniente se inicie de oficio dicho examen, con el fin de evitar el daño a la producción nacional de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, que pudo comprobarse en el examen inicial que concluyó con la imposición de derechos antidumping en el año 2018.

Que en el citado escrito, GREIF COLOMBIA S.A.S. manifiesta además, encontrarse presto a colaborar en el examen quinquenal de oficio, con base en el inciso 2° del artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto 1794 de 2020, a los

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena, de oficio, el inicio del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificadas en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, originarias de la República de Chile."

derechos antidumping definitivos impuestos a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificadas en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00 originarias de la República de Chile, impuestos con la Resolución 055 del 21 de marzo de 2018, publicada en el Diario Oficial 50.543 del 22 de marzo de 2018.

Que GREIF COLOMBIA S.A.S., mediante comunicación radicada con el No. 1-2023-001986 del 19 de enero de 2023, reiteró la solicitud referida a que se inicie, de oficio, el examen de extinción con el propósito de que se prorroguen los derechos antidumping y allegó información relevante para soportarla, acompañada de algunos argumentos.

Que en observancia de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como de los principios del debido proceso y del derecho a la defensa conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y demás normas procesales civiles concordantes; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto 1794 de 2020, la Dirección de Comercio Exterior podrá adelantar, de oficio, un examen de extinción de los derechos antidumping impuestos.

Que tanto los análisis adelantados por la Autoridad Investigadora, como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la investigación para un examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificadas en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00 originarias de la República de Chile, se encuentran en el expediente digital de aplicativo web "Dumping, Subvenciones y Salvaguardias", en sus versiones pública y confidencial, que reposa en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, los cuales se fundamentan en los siguientes razonamientos de hecho y derecho:

1. ANTECEDENTES

1.1 IMPOSICIÓN INICIAL DE DERECHOS ANTIDUMPING

Mediante Resolución 009 del 30 de enero de 2017, publicada en el Diario Oficial 50.136 del 3 de febrero de 2017, la Dirección de Comercio Exterior ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificadas en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, originarias de la República de Chile.

Así mismo, la Dirección de Comercio Exterior convocó a quienes acreditaran interés en la investigación de carácter administrativo abierta con la Resolución 009 del 30 de enero de 2017 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la publicación del aviso de convocatoria en el Diario Oficial 50.136 del 3 de febrero de 2017, expresaran su opinión debidamente sustentada, facilitando dentro del mismo término, la información que para tales efectos consideraran pertinente, incluyendo la respuesta a cualquier cuestionario, si fuere el caso y aportando las pruebas que soportaran sus afirmaciones.

Con la Resolución 058 del 27 de abril de 2017, publicada en el Diario Oficial 50.222 del 3 de mayo de 2017, la Dirección de Comercio Exterior determinó continuar con la investigación administrativa iniciada con la Resolución 009 del 30 de enero de 2017, sin imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificadas en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, originarias de la República de Chile.

A través de la Resolución 055 del 21 de marzo de 2018, publicada en el Diario Oficial 50.543 del 22 de marzo de 2018, la Dirección de Comercio Exterior dispuso la terminación de la investigación de carácter administrativo abierta mediante Resolución 009 del 30 de enero de 2017 a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificadas en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00 originarias de la República de Chile, imponiendo derechos antidumping definitivos en la forma de un gravamen Ad-valorem del 10,35%, el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para la mencionada subpartida, por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial.

2. ARGUMENTOS PARA EL INICIO, DE OFICIO, DEL EXAMEN DE EXTINCIÓN

La sociedad GREIF COLOMBIA S.A.S., mediante escrito radicado con el No. 1-2022-039472 del 30 de diciembre de 2022, manifiesta que, si bien entiende no se encuentra dentro del plazo para solicitar que en nombre de la rama de la producción nacional se inicie el examen de extinción con el propósito de que se prorroguen los derechos antidumping, considera conveniente se inicie de oficio dicho examen, con el fin de evitar la posibilidad de un daño a la producción nacional de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, que pudo comprobarse en el examen inicial que concluyó con la imposición de derechos antidumping en el año 2018.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena, de oficio, el inicio del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificadas en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, originarias de la República de Chile."

En la mencionada comunicación, GREIF COLOMBIA S.A.S. manifiesta también encontrarse presta a colaborar en el examen quinquenal de oficio, con base en el inciso 2° del artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto 1794 de 2020, a los derechos antidumping definitivos impuestos a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificadas en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00 originarias de la República de Chile, impuestos con la Resolución 055 del 21 de marzo de 2018.

Para efectos de lo anterior, GREIF COLOMBIA S.A.S. considera importante poner de presente a la Autoridad Investigadora los siguientes puntos:

- Los derechos antidumping han permitido un mejor desarrollo de la rama de la producción nacional, evitando que el dumping ocasionara el cierre empresas y el despido de empleados.
- Con excepción del año de inicio de la pandemia de Covid-19 (i.e. 2020), la sociedad Manufacturas Metalúrgicas Rheem Chilena Ltda., continuó exportando a Colombia desde Chile aproximadamente 132.000 tambores anuales a precios dumping.
- Teniendo en cuenta el aumento en los precios de los fletes y en los precios de la materia prima de los tambores (i.e. acero), adicional a la devaluación del peso colombiano, para la rama de la producción nacional resulta necesario considerar la posibilidad de aumentar los precios para el año 2023, lo cual, en consideración a los precios dumping de las importaciones del producto desde Chile, podría originar la pérdida de clientes y, en consecuencia, el despido de trabajadores y un daño irreparable a la rama de la producción nacional.
- En línea con lo anterior, en caso de que con ocasión del dumping no sea viable subir precios, la compañía podría perder su capacidad de competir en el mercado porque no podría absorber los costos de producción, lo que haría inviable la operación a largo plazo.

La sociedad GREIF COLOMBIA S.A.S., mediante comunicación radicada con el No. 1-2023-001986 del 19 de enero de 2023, reiteró la solicitud de que se inicie de oficio el examen de extinción con el propósito de que se prorroguen los derechos antidumping y allegó información con respecto a la continuidad y recurrencia del daño.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto 1794 de 2020 y en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping de la OMC¹, de oficio dos (2) meses antes de la perdida de vigencia podrá adelantarse el examen de los derechos antidumping definitivos impuestos, con el fin de establecer si la supresión de los mismos daría lugar a la continuación o a la repetición del daño y del dumping que se pretendían corregir con las medidas adoptadas.

Para tal efecto, GREIFF DE COLOMBIA S.A.S aportó los argumentos de hecho y de derecho que se relacionan a continuación:

2.1 ARGUMENTOS SOBRE LA REPRESENTATIVIDAD Y EL PRODUCTO OBJETO DE SOLICITUD

• De la rama de producción y la representatividad

La sociedad GREIF COLOMBIA S.A.S., de acuerdo con la información aportada por su representante legal para el presente examen de extinción, representa más del 50% de la rama de la producción doméstica de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros.

De otra parte, GREIF COLOMBIA S.A.S. manifiesta que la empresa colombiana ENVASES INDUSTRIALES S.A. – COLVinsa es representativa en más del 30% de la rama de la producción nacional y que la misma no participa en la solicitud del examen de extinción.

• Del producto objeto de solicitud

El producto objeto de la solicitud del examen por extinción corresponde a tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificados en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, originarios de la República de Chile:

¹ "(...) todo derecho antidumping definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición (...), salvo que las autoridades, en un examen iniciado antes de esa fecha por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a dicha fecha, determinen que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping".(Subrayado fuera de texto)

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena, de oficio, el inicio del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificadas en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, originarias de la República de Chile."

Producto	Posición Arancelaria	Descripción
TAMBORES METÁLICOS CILÍNDRICOS DE CAPACIDAD IGUAL A 208 LITROS	7310.10.00.00	Tambores de fundición, hierro o acero, de capacidad superior o igual a 50 litros, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.

2.2 ARGUMENTOS SOBRE LA NECESIDAD DE MANTENER LOS DERECHOS ANTIDUMPING IMPUESTOS

2.2.1. Continuación o reiteración del dumping

La sociedad GREIF COLOMBIA S.A.S., manifiesta lo siguiente:

"Que se extienda para otro periodo los derechos antidumping definitivos impuestos a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificadas en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00 y originarias de la República de Chile, impuestos mediante la Resolución 055 del 21 de marzo de 2018, publicada en el Diario Oficial 50.543 del 22 de marzo de 2018 (en adelante los "Derechos Antidumping").

El derecho antidumping ha permitido desde su imposición un mejor comportamiento de la rama de la producción nacional, evitando que se den las condiciones de deslealtad para que se produzca el daño vía precios que presentó la rama de la producción nacional en su momento."

"Desde la imposición de los Derechos Antidumping, las cifras han demostrado un crecimiento significativo en la participación de mercado de la industria nacional de Tambores Metálicos."

"(...) Gracias a la protección y el desarrollo de la industria nacional en este mercado durante los años posteriores a la existencia de Derechos Antidumping, Greif se ha planteado nuevas estrategias comerciales a mediano y largo plazo, para seguir mejorando su productividad dentro del país.

Particularmente, en la actualidad Greif tiene planeado invertir en nuevos equipos que permitirán mejorar su proceso productivo. (...) Se trata de una inversión significativa, especialmente teniendo en cuenta que la volatilidad de la tasa de cambio ha llevado al dólar a tocar sus máximos históricos en los últimos meses. No obstante, lo anterior, Greif considera que esa inversión, que es una apuesta por la producción nacional, tiene sentido por su interés de mantener los mejores estándares de calidad, y garantizar las mejores condiciones de trabajo para sus empleados.

Sin embargo, si la medida de Derechos Antidumping no se renovara, el retorno a la inversión que se requeriría para justificar la adquisición de esa nueva maquinaria no podría materializarse. Esto, por cuanto el crecimiento de las importaciones desde Chile, auspiciadas por los precios de dumping, llevarían a que los compradores del producto nacional migren hacia el producto importado."

- "los Derechos Antidumping han permitido un mejor desarrollo de la rama de la producción nacional, evitando que el dumping ocasionara el cierre empresas y el despido de empleados.
- Con excepción del año de inicio de la pandemia de Covid-19 (i.e. 2020), RHEEM ha continuado exportando a Colombia desde Chile aproximadamente 68.000 Tambores Metálicos anuales, cuyo precio de venta en Colombia, aun con la imposición de los Derechos Antidumping, es altamente posible que sea inferior al precio que se ofrecen en el mercado interno chileno.
- Como la presencia de RHEEM en Colombia se mantiene, lo mismo ocurre con el riesgo de que una vez la medida de Derechos Antidumping no se renueve, vuelva a evidenciarse un crecimiento de las importaciones de Tambores Metálicos de Chile, y el correlativo deterioro de la producción nacional.
- Esto quiere decir que el riesgo de enfrentar el ingreso y comercialización de Tambores Metálicos a precios de dumping, sigue latente. Por lo tanto, es imprescindible que los Derechos Antidumping actualmente vigentes, sean prorrogados por otro periodo, para permitir que la rama de producción nacional pueda seguir compitiendo y no se repita el daño causado en el periodo anterior a la adopción de los Derechos Antidumping, en 2018."

Adicionalmente, con el propósito de demostrar la continuación o reiteración del dumping en las importaciones de tambores metálicos de capacidad igual a 208 litros, clasificados en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, originarias de la República de Chile, GREIF DE COLOMBIA S.A.S. presenta la siguiente argumentación:

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena, de oficio, el inicio del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificadas en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, originarias de la República de Chile."

- **El mercado nacional se ha visto beneficiado por los derechos antidumping**

"Desde la imposición de los Derechos Antidumping, las cifras han demostrado un crecimiento significativo en la participación de mercado de la industria nacional de Tambores Metálicos.

Para 2018 los productores nacionales (Greif y Colvinsa) habían visto su participación de mercado reducida, y correlativamente, Rheem (importador de Tambores Metálicos desde Chile) se había convertido en el líder del mercado. Esta tendencia se vio revertida como consecuencia de la imposición de los Derechos Antidumping. Es así como, en el 2021, la industria nacional produce el de los Tambores Metálicos comercializados en el país, mientras que las importaciones, y concretamente aquellas provenientes de Chile, son de apenas del 10%.

Es de esperarse que, si la medida antidumping es levantada, se revierta la tendencia y que las importaciones desde Chile permitan a sus comercializadores suplir la demanda, sustituyendo la producción nacional con base en una oferta de precios artificialmente bajos, como efecto del dumping. Todo esto afectaría, no solo a las empresas colombianas, sino también al empleo que estas generan.

Y es que es importante recordarle al Ministerio la magnitud de la caída que sufrió la industria nacional en el periodo anterior a la imposición de Derechos Antidumping. Como se explicó en su momento, la industria nacional tuvo un notable deterioro entre 2013 y 2016 como consecuencia de la venta de Tambores Metálicos importados a precios de dumping (La línea verde corresponde al agregado de la producción nacional).

Este deterioro en la industria nacional de Tambores Metálicos antes de la imposición de la medida de Derechos Antidumping, en su momento repercutió en un aumento de costo de inventario, debido a: (i) una pérdida en la rotación de Tambores Metálicos; (ii) y un consecuencial aumento del precio de almacenamiento del producto; Así se demostró en su momento.

Por el contrario, durante el periodo en el que han estado vigentes los Derechos Antidumping, se puede evidenciar un aumento en el volumen de producción, y en la utilización de las plantas de Greif.

Para la industria y la economía nacional sería lamentable que de nuevo se permitiera este deterioro. Especialmente entendiendo que la intención del Gobierno Nacional es promocionar una economía productiva, que sustituya la economía extractivista. Para lograr este objetivo es primordial proteger las industrias productivas nacionales, como la de Tambores Metálicos.

Gracias a la protección y el desarrollo de la industria nacional en este mercado durante los años posteriores a la existencia de Derechos Antidumping, Greif se ha planteado nuevas estrategias comerciales a mediano y largo plazo, para seguir mejorando su productividad dentro del país.

Particularmente, en la actualidad Greif tiene planeado invertir en nuevos equipos que permitirán mejorar su proceso productivo. Por ejemplo, dentro de su estrategia, Greif va a adquirir máquinas sopladoras que mejoraran la productividad y eficiencia de su planta. Estas herramientas tienen un valor unitario de mercado de aproximadamente un millón de dólares (USD). Se trata de una inversión significativa, especialmente teniendo en cuenta que la volatilidad de la tasa de cambio ha llevado al dólar a tocar sus máximos históricos en los últimos meses. No obstante, lo anterior, Greif considera que esa inversión, que es una apuesta por la producción nacional, tiene sentido por su interés de mantener los mejores estándares de calidad, y garantizar las mejores condiciones de trabajo para sus empleados.

Sin embargo, si la medida de Derechos Antidumping no se renovara, el retorno a la inversión que se requeriría para justificar la adquisición de esa nueva maquinaria no podría materializarse. Esto, por cuanto el crecimiento de las importaciones desde Chile, auspiciadas por los precios de dumping, llevarían a que los compradores del producto nacional migren hacia el producto importado.

Es importante enfatizar que esta no es una simple especulación, pues la imposibilidad de competir antes de los Derechos Antidumping, en su momento también se evidenció con la caída de la capacidad de inversión que pudo efectuar GREIF para competir en el mercado de Tambores Metálicos.

Por lo tanto, en un escenario favorable como el actual, que se mantiene por la existencia de los Derechos Antidumping y que permitió la recuperación de la industria nacional, eliminar esta medida sería también obligar a la industria colombiana a retroceder en sus planes de inversión y expansión industrial.

Los efectos positivos que Greif y la industria nacional de Tambores Metálicos han podido percibir desde que se impusieron los Derechos Antidumping, no deben ser puestos en riesgo por la no renovación de esta medida. Hacerlo, supondría condenar a la industria nacional a tomar medidas para intentar competir con los precios artificialmente bajos de los productos chilenos, mediante la reducción de costos y la renuncia a

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena, de oficio, el inicio del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificadas en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, originarias de la República de Chile."

cualquier proyecto de inversión. Principalmente porque la amenaza de dumping aún permanece, como se explica a continuación."

• **La amenaza de dumping permanece**

Manifiesta la sociedad GREIFF COLOMBIA S.A.S. que *"Es importante enfatizar que la amenaza de un nuevo dumping, como el que dio lugar a la existencia de los Derechos Antidumping, aún permanece. Con excepción del año de inicio de la pandemia de Covid-19 (i.e. 2020), RHEEM ha continuado exportando a Colombia desde Chile aproximadamente 68.000 Tambores Metálicos anuales, cuyo precio de venta en Colombia, aun con la imposición de los Derechos Antidumping, es altamente posible que sea inferior al precio que se ofrecen en el mercado interno chileno.*

Como la presencia de RHEEM en Colombia se mantiene, lo mismo ocurre con el riesgo de que una vez la medida de Derechos Antidumping no se renueve, vuelva a evidenciarse un crecimiento de las importaciones de Tambores Metálicos de Chile, y el correlativo deterioro de la producción nacional.

Esto quiere decir que el riesgo de enfrentar el ingreso y comercialización de Tambores Metálicos a precios de dumping sigue latente. Por lo tanto, es imprescindible que los Derechos Antidumping actualmente vigentes, sean prorrogados por otro periodo, para permitir que la rama de producción nacional pueda seguir compitiendo y no se repita el daño causado en el periodo anterior a la adopción de los Derechos Antidumping, en 2018."

• **Los efectos negativos de no prorrogar los derechos antidumping**

Indica GREIFF COLOMBIA S.A.S. que *"De no prorrogarse los Derechos Antidumping, es de esperarse que haya un deterioro similar al que se evidenció en el periodo previo a la imposición de la medida antidumping en 2018.*

Es importante señalar que actualmente se vive un momento económico difícil para el sector productivo nacional, especialmente en el mercado de Tambores Metálicos. Principalmente porque, como es bien sabido, ha habido un aumento en el valor de los fletes y en los precios de la materia prima de los tambores (i.e. acero), sumados a la devaluación del peso colombiano, aspecto que tiene incidencia en nuestra industria, toda vez que el acero es un commodity, cuyo precio se fija en los mercados internacionales.

En esa medida, los productores nacionales de Tambores Metálicos enfrentan una situación compleja para mantener los niveles de precios justos y competitivos. Si tuvieran que enfrentar una eventual entrada al país de productos chilenos a precios de dumping, la presión a la reducción de otros costos sería tal, que incluso podría poner en riesgo la continuidad de la actividad empresarial.

Si la medida de Derechos Antidumping no fuera renovada, y por el dumping las empresas colombianas no pudieran seguir compitiendo, estas compañías podrían perder su capacidad de participar en el mercado porque no podrían absorber los costos de producción, lo que haría inviable la operación a mediano y largo plazo.

Por otro lado, el mercado de Tambores Metálicos también viene sufriendo una disminución importante de la demanda, pues la pandemia generada por el COVID-19 y los altos costos de las materias primas, han generado que los clientes finales busquen productos sustitutos. Este contexto haría aún más gravoso la no renovación de los Derechos Antidumping, porque hay evidencia de una migración de la demanda hacia otros productos. Además de este escenario particular, la economía colombiana está atravesando un momento económico complejo, con una inflación que en diciembre 2022 llegó al 13,12%², como lo muestran las cifras oficiales. A esto se le debe agregar una devaluación el peso colombiano que ha tocado máximos históricos, lo que pone a toda la industria colombiana en una situación de desventaja competitiva a nivel global. Y este escenario es aún peor en mercados como el de Tambores Metálicos, en el que, como ya se explicó, su principal materia prima (i.e. acero) ha tenido también un aumento de precio significativo en los últimos años.

De eliminar los Derechos Antidumping, la industria volvería a enfrentar una situación idéntica a la vivida antes de que esta medida se aplicara, con los agravantes ya anotados por la delicada situación económica global y nacional, que a continuación reiteramos:

- Aumento en el valor de la principal materia prima.
- Aumento significativo en el costo de fletes.
- Inflación histórica en la economía nacional.
- Inflación global e incertidumbre económica a nivel mundial.
- Devaluación del peso colombiano.
- Desviación de la demanda a productos sustitutos.

² DANE, información diciembre de 2022, disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-portema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica>

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena, de oficio, el inicio del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificadas en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, originarias de la República de Chile."

Estos factores son agravantes que generan incertidumbre en el mercado, por lo que, en un escenario en el que los Derechos Antidumping no sean renovados, la industria colombiana de Tambores Metálicos se podría enfrentar a un daño incluso más profundo y permanente que aquel que sirvió como sustento para la imposición de los Derechos Antidumping en 2018."

2.2.2. Importaciones

Análisis de precios e importaciones de tambores de 208 litros

La sociedad GREIF COLOMBIA S.A.S. aportó información en la cual indica: *"Como podemos ver en el Anexo 13, se han creado unos escenarios proyectados teniendo en cuenta ciertas variables que relacionamos a continuación:*

- Se estima que el mercado crezca basándonos en el comportamiento de los últimos años donde no ha variado mucho el volumen sobre todo desde la pandemia y la guerra de Ucrania con Rusia donde la economía colombiana esperamos más que crecer se pueda mantener teniendo en cuenta todas estas variables externas. Adicionalmente, hay una expectativa de que pueda haber una recesión global.*
- Se proyecta una subida de precios en un escenario con inflaciones más parecidas a los años anteriores al 2023 y precios estables de la materia prima.*
- El escenario SIN la medida de dumping se proyecta con la perdida de dos clientes importantes los cuales identificamos son una amenaza real.*

Analizando ambos escenarios podemos ver que la perdida en volumen estaría impactando fuertemente la producción y empleos locales.

Por otra parte, que según los reportes de las importaciones desde Chile del CVN donde trabajan con información del DANE y la DIAN se estuvieron importando este tipo de tambores metálicos a precios aproximadamente de US\$23.3 FOB (Free On Board) en comparación con el precio del mercado local lo que les permitiría llegar con precios más bajos de los del mercado. Analizando nuestros costos directos de fabricación representa cerca de US\$31 lo que con los precios de importación se volvería una situación inmanejable.

Adicionalmente, estan sufriendo con un crecimiento de nuestra competencia indirecta con embalajes alternativos por ejemplo embalajes de plásticos, cartón, metálicos reacondicionados entre otros los cuales soportan nuestra hipótesis de que el mercado no crezca y que al contrario se vea más amenazado el volumen del mercado nacional de tambores metálicos de 208 litros. Por todas estas razones, una competencia de otro país haría que el mercado local pueda sufrir amenazas reales que afectan la producción colombiana."

3 PRUEBAS

3.1 PRUEBAS DOCUMENTALES Y ANEXOS

La sociedad GREIF COLOMBIA S.A.S. aportó los siguientes anexos con material probatorio con destino a la apertura del examen de extinción:

- Anexo 1: Documentos legales de Greif y representante legal.
- Anexo 2: Composición accionaria.
- Anexo 3: Representatividad de los peticionarios en la rama de producción nacional.
- Anexo 4: Empresas no participantes.
- Anexo 5: Información sobre importadores.
- Anexo 6: Información sobre exportadores.
- Anexo 8: Información sobre los consumidores finales.
- Anexo 9: Información sobre importaciones.
- Anexo 10: Cuadro variables de daño.
- Anexo 11: Información sobre inventarios producción y venta.
- Anexo 12: Estado de resultados y estado de costos.
- Anexo 13: Proyección p&l sin la medida y con la medida.

3.2 OFRECIMIENTO DE VISITAS DE VERIFICACIÓN CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

La sociedad GREIF COLOMBIA S.A.S. manifiesta expresamente que se encuentra dispuesta a colaborar en el examen quinquenal a iniciarse de oficio, con miras a la prórroga de los derechos antidumping para evitar un daño a la rama de la producción nacional, con base en el inciso 2° del artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto 1794 de 2020.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena, de oficio, el inicio del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificadas en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, originarias de la República de Chile."

4 EVALUACIÓN DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA SOBRE EL MÉRITO DE LA APERTURA

Para efectos de la apertura del examen de extinción bajo los artículos 2.2.3.7.6.4, 2.2.3.7.10.3 y 2.2.3.7.11.2 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping de la OMC, se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Una petición hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a la fecha de terminación de vigencia de los derechos antidumping impuestos, o de oficio y 2. Que en la misma esté "debidamente fundamentado" que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping que se pretendía corregir, a través de la acreditación de pruebas que constituyan indicios suficientes.

Sobre los indicios, en desarrollo del artículo 2.2.3.7.6.4 *ibidem*, aplicable por remisión del referido artículo 2.2.3.7.11.2 y atendiendo al objeto del examen de extinción señalado en el artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping de la OMC, se debe determinar la existencia de pruebas que constituyan "**indicios suficientes**" sobre si la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping que se pretendía corregir. Así mismo, el artículo 242 del Código General del Proceso establece que: "*El juez apreciará los indicios en conjunto, teniendo en consideración su gravedad, concordancia y convergencia y su relación con las demás pruebas que obren en el proceso*".

Así, de manera previa a realizar el análisis sobre el mérito de la apertura, resulta necesario establecer lo que entiende la Autoridad Investigadora por "indicio", para lo cual se trae la definición que en tal sentido contiene el Diccionario Jurídico Elemental (Guillermo Cabanellas de Torres): "*Acción o señal que da a conocer lo oculto. Conjetura derivada de las circunstancias de un hecho. Sospecha que un hecho conocido permite sobre otro desconocido*". De igual manera, se trae la siguiente: "*... cualquier cosa o circunstancia de la que se puedan extraer inferencia y formular conclusiones sobre la verdad o falsedad de un enunciado que se refiere a un hecho relevante para la decisión*".³

Acorde con lo anterior, la Autoridad Investigadora, al realizar el estudio de los argumentos y pruebas de la solicitante, a fin de determinar la existencia de indicios suficientes, convergentes y concordantes para la apertura del examen de extinción, encuentra que se aportó información que razonablemente tuvo a su alcance para el inicio del examen de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 055 del 21 de marzo de 2018 a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificadas en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00 originarias de la República de Chile, como se pasa a detallar a continuación:

4.1 REPRESENTATIVIDAD

Para el presente examen de extinción, la sociedad GREIF COLOMBIA S.A.S., de acuerdo con la información aportada, representa más del 50% de la rama de la producción nacional de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros.

De otra parte, GREIF COLOMBIA S.A.S. manifiesta que la empresa COLOMBIANA DE ENVASES INDUSTRIALES S.A. – COLVinsa, no participante de la solicitud de examen, es representativa en más del 30% de la rama de la producción nacional.

De acuerdo con lo anterior, la Autoridad Investigadora encuentra que la solicitud presentada por GREIF COLOMBIA S.A.S., cumple con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.7.5.1., 2.2.3.7.6.2. y 2.2.3.7.6.3. del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping de la OMC, al representar más del 50% de la producción total de la industria nacional de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros.

4.2 SIMILARIDAD E IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO

En lo referente a la similitud de los tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros de fabricación nacional con el importado de la República de Chile, la Autoridad Investigadora encontró que existen argumentos que confirman la similitud, ya probada en la investigación inicial.

En efecto, se considera que la similitud entre los productos de fabricación nacional e importado de la República de Chile se acreditó desde la investigación inicial que culminó con la imposición de derechos antidumping definitivos mediante la Resolución 055 del 21 de marzo de 2018, a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificados por las subpartida arancelaria 7310.10.00.00, originarios de la República de Chile.

³ NUEVAS TENDENCIAS DEL DERECHO PROBATORIO, segunda edición ampliada. Taruffo, Michele. Universidad de los Andes, 2015. <https://www.jstor.org/stable/10.7440/j.ctt19qgdk7>.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena, de oficio, el inicio del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificadas en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, originarias de la República de Chile."

En este sentido, para el presente examen se tiene en cuenta que la información sobre la similitud de los productos en cuestión se acreditó en la investigación inicial que culminó con la imposición de derechos antidumping definitivos a las importaciones de tambores metálicos de capacidad igual a 208 litros, clasificados en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, originarias de la República de Chile, mediante la Resolución 055 del 21 de marzo de 2018. Por lo tanto, sobre el tema de similitud, se tendrá en cuenta el análisis contenido en el expediente D-211-01-87 de la investigación inicial.

4.3 LA CONTINUIDAD Y RECURRENCIA DEL DUMPING

4.3.1 Investigación inicial

En la investigación inicial se determinó un margen absoluto de dumping de USD 1,69/Unidad, equivalente a un margen relativo de 10,35% con respecto al precio de exportación de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros.

De acuerdo con los resultados de la investigación, la Dirección de Comercio Exterior, mediante la Resolución 055 del 21 de marzo de 2018, publicada en el Diario Oficial 50.543 del 22 de marzo de 2018, impuso derechos antidumping definitivos a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificados por la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, originarios de la República de Chile, en la forma de un gravamen ad-valorem, el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al arancel vigente en el Arancel de Aduanas para la mencionada subpartida.

Los derechos antidumping se impusieron por el término de tres (5) años, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

- **Sobre la continuación del dumping**

Al respecto, la sociedad GREIF COLOMBIA S.A.S. manifiesta que las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros originarios de la República de Chile continúan presentándose a precios de dumping, con lo que su comportamiento continúa siendo desleal en el mercado colombiano, registrando un margen de dumping absoluto y relativo incluso más alto que el presentado en la investigación anterior.

Sobre el particular, la Autoridad Investigadora requerirá mayor información y profundizará en los análisis pertinentes, para efectos de determinar con mayores elementos de juicio en etapas posteriores sobre la repetición o continuidad del dumping.

4.4 COMUNICACIÓN A LA EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE CHILE

De conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.5. del Decreto 1794 de 2020, mediante comunicación No. 2-2023-001193 del 19 de enero de 2023, la Dirección de Comercio Exterior comunicó al gobierno de la República de Chile, a través de su Embajada en Colombia, sobre la evaluación del mérito de apertura de un examen de extinción de los derechos antidumping definitivos impuestos a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificados por la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, originarias de la República de Chile.

5 CONCLUSIÓN GENERAL

De la evaluación realizada por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.3.7.6.4. y 2.2.3.7.11.2. del Decreto 1794 de 2020, se determinó que con la información aportada y acopiada en esta etapa para iniciar el examen por extinción de los derechos antidumping impuestos mediante Resolución 055 del 21 de marzo de 2018, la sociedad GREIF COLOMBIA S.A.S. es representativa de la rama de producción nacional de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificados por la subpartida arancelaria 7310.10.00.00.

La Dirección de Comercio Exterior, con base en los argumentos y pruebas aportados por la sociedad GREIF COLOMBIA S.A.S. para la apertura del examen por extinción de los derechos antidumping impuestos, concluye que existen indicios suficientes para iniciar de oficio el examen de extinción con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos mediante Resolución 055 del 21 de marzo de 2018, ocasionaría la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

En importante resaltar que, para efectos de adelantar el examen de extinción y profundizar en los argumentos expuestos por GREIF COLOMBIA S.A.S, la Autoridad Investigadora recabará información relativa a las variables económicas y financieras desde el primer semestre de 2017 hasta el segundo semestre de 2022, periodo más reciente y cualquier información adicional, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.3.7.11.1 y 2.2.3.7.12.1. del Decreto 1794 de 2020, de manera que se pueda establecer con mayores elementos de juicio,

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena, de oficio, el inicio del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificadas en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, originarias de la República de Chile."

si existe probabilidad de que la supresión de los derechos antidumping provoque la reiteración de un daño importante en un término razonablemente previsible.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.10.3. del Decreto 1794 de 2020 los derechos antidumping definitivos impuestos con la Resolución 055 del 21 de marzo de 2018, continuarán aplicándose hasta que se produzca el resultado del examen de extinción abierto por la presente resolución.

En virtud de lo anterior y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.13.9. del Decreto 1794 de 2020 y en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior adoptar la apertura del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificados por la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, originarios de la República de Chile.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Ordenar, de oficio, el inicio del examen de extinción con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 055 del 21 de marzo de 2018 a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificadas en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00 originarias de la República de Chile, permitirían la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir con las medidas adoptadas.

Artículo 2. Ordenar que los derechos antidumping impuestos mediante Resolución 055 del 21 de marzo de 2018, permanezcan vigentes durante el examen de extinción ordenado por el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto 1794 de 2020.

Artículo 3. Convocar, mediante aviso publicado en el Diario Oficial, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten ante la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes.

Artículo 4. Solicitar, a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos, la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar el presente examen de extinción. Igualmente permitir a las personas que tengan interés, obtener los mismos cuestionarios en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 5. Comunicar la presente resolución a los importadores conocidos, exportadores y productores extranjeros, así como al representante diplomático del país de origen de las importaciones y demás partes que puedan tener interés en el examen de extinción, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020. Enviar copia de la presente resolución a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 2.2.3.7.7.8 del Decreto 1794 de 2020.

Artículo 6. Permitir a las partes que manifiesten interés, el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación inicial y con la solicitud de examen de extinción, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso del presente examen de extinción, con el fin de brindar a aquellos plena oportunidad de debatir las pruebas allegadas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

Artículo 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 23 ENE. 2023

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Proyectó: Luciano Chaparro
Revisó: Eloísa Fernández – Diana M. Pinzón
Aprobó: Luis Fernando Fuentes Ibarra